

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo

Asunto: Resolución

Número de folio: 310571824000082.

Mérida, Yucatán a 4 de septiembre de 2024.

Téngase por presentada la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el número de folio **310571824000082** realizada por el solicitante, y para resolver dicha solicitud de fecha 29 de agosto de 2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

Antecedentes

I. En fecha 28 de agosto de 2024, se recibió una solicitud a través del correo electrónico solicitudes.sefoet@yucatan.gob.mx.

II. En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al haber ingresado fuera del horario de la unidad de transparencia, se capturó el día 29 de agosto de 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que, le asignó el número de folio **310571824000082** y originó el acuse respectivo.

III. Que, en la mencionada solicitud, se solicita lo siguiente:

“Hola buen día como se solicita una constancia de desempleo” (Sic)

IV. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo recibió y atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública anteriormente descrita.

Considerandos

Primero. Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, tiene la función de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información. De igual forma, es importante señalar que, para presentar una solicitud de información, no se podrán exigir mayores requisitos que los previstos en el numeral 124 de la ley en comento, entre los cuales destaca la descripción de la información solicitada y cualquier dato que facilite su búsqueda y eventual localización.

Segundo. Que es atribución de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, requerir al solicitante en los términos del primer párrafo del artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando los detalles proporcionados en su solicitud de acceso resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos. Lo anterior, con el propósito de que el ciudadano indique otros elementos a fin de precisar y aclarar lo que respecta a la información requerida.

Tercero. Que el derecho de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la ley de la materia.

Cuarto. Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo hace del conocimiento del ciudadano, que su solicitud de acceso no cumple con lo previsto en el primer párrafo del artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual, para poder atender la presente solicitud se le requiere: **aclare o especifique ¿para qué trámite necesita la constancia de desempleo?**, pues de la interpretación de la solicitud de acceso se deriva que el ciudadano no especifica la información a la que desea acceder; por lo cual no es posible realizar la búsqueda exhaustiva de la información si no se precisa o bien, se describe la información requerida; en ese sentido, a juicio de este Sujeto Obligado no resulta claro que información desea conocer; en conclusión, procede requerirle al solicitante que aclare, especifique o bien describa de manera completa y apropiada que permita identificar con precisión la información a la que desea acceder, por último, cabe destacar la importancia de realizar con claridad y precisión las solicitudes de acceso a la información, lo anterior para turnar su solicitud de acceso a la unidad administrativa que resulte competente y poder brindarle certeza jurídica.

Quinto. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante tiene un plazo de diez días hábiles para responder la petición aclaratoria, a partir de la notificación de la misma, y en caso de no atender al presente requerimiento se tendrá por no presentada su solicitud.

Resuelve

Primero. Se le requiere al peticionario aclarar su solicitud en los términos del Considerando Cuarto, y en caso de no cumplir a lo requerido por esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo se tendrá por no presentada la solicitud.

Segundo. Póngase a disposición del interesado, la aclaratoria solicitada por esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

Tercero. Notifíquese al solicitante el sentido de este apercibimiento.

Cuarto. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, Lic. Roger Alberto Medina Chacón. Con fundamento en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Sefoet 05/2021 por el que se modifica el Acuerdo Sefoe 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, de fecha 11 de mayo de 2021. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a 4 de septiembre de 2024. -----

Al margen. - Rúbricas y firmas de: Lic. Roger Alberto Medina Chacón. -----

(Rúbrica)

Lic. Roger Alberto Medina Chacón
Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

*La resolución original y firmada consta de dos fojas y se encuentra en los archivos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

C.c.p. Archivo.
RAMC/tjmg/pccn*